Expediente: **056150247450**
Radicado: **RE-04365-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **10/11/2026** Hora: **12:34:21** Folios: **10**

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que por medio del radicado CE-14387-2026 del 11 de agosto de 2026, la sociedad **MEJIA URIBE INVERSIONES S.A.S.** con Nit 901.943.386-2, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL CARMEN URIBE DE MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 32.459.697, a través de su autorizada, la señora **SANDRA LILIANA VILLA LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía 1.036.924.480, presentó ante la Corporación trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio con número de matrícula 020-81848, ubicado en el municipio de Rionegro.

1.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-02992-2026 del 12 de agosto de 2026.

2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 01 y 15 de septiembre del año en curso.

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 15 de septiembre del año en curso, de la cual se generó el Informe Técnico **IT-07183-2026 del 09 de noviembre de 2026,** dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 *El día 15 de septiembre, se realizó visita de campo al predio de interés identificado con FMI 020-81848, en compañía del señor Juan Carlos Mejía, Sandra Liliana Villa, José Cardona, en representación de la parte interesada y Liliana María Restrepo Zuluaga, funcionaria de Cornare.*

No se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

Los avisos de la concesión fueron fijados, en la cartelera de la Alcaldía del Municipio y en la cartelera de la Regional Valles de San Nicolás. Durante el periodo de fijación de los avisos de ley y la visita ocular no se presentó oposición al trámite.

3.2 *Al predio se accede por la vía Rionegro-Pontezuela hasta el Supermercado Panorama, se continúa derecho y después de la tienda "Viento Loco" a 500 metros se toma la vía sobre la margen derecha hacia El Higuerón, se continúa derecho y aproximadamente a 1.0kilómetro se ingresa a la izquierda y a 200 metros sobre la margen izquierda se encuentra el predio.*

3.3 *Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con FMI 020-81848, se encuentra ubicado en la vereda Cabeceras De Llanogrande del municipio de Rionegro y tiene un área total de 7.0Ha.*



Imagen 1. Ubicación predio con FMI 020-81848
Fuente: Geoportal interno-Cornare

En el predio se tienen dos viviendas la principal y la del mayordomo, 5 equinos y una huerta casera.

El predio no cuenta con servicio de acueducto veredal y para el tratamiento de las aguas resídelas domésticas, cada vivienda tiene sistema séptico prefabricado y cuyo efluente es descargado al suelo a campo de infiltración.

***3.4** Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.*

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con FMI 020-81848, se encuentra ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tiene: ***1.0 Ha en áreas de restauración ecológica y 6.0Ha en áreas agrosilvopastoriles.***

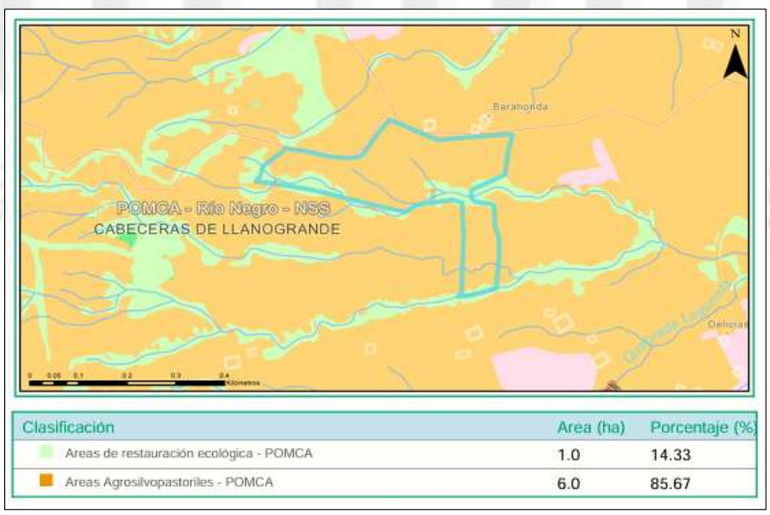


Imagen 2. Determinantes Ambientales predio con FMI 020-81848
Fuente: Geoportal interno-Cornare

***Las Áreas Agrosilvopastorites:** Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condiciona el desarrollo de estas actividades.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

En las Áreas de Restauración Ecológica *se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. - .*

Respecto a las actividades desarrolladas estas no entran en conflicto con los usos establecidos en el POMCA del Río Negro y en El P.B.O.T, dado que las viviendas están construidas y se consideran un hecho cumplido y la actividad pecuaria a baja escala, es permitida en las áreas agrosilvopastoriles.

3.5 *La parte interesada solicita mediante el Formulario Único Nacional el permiso de concesión de aguas superficiales para uso doméstico de 3 personas permanentes y 5 transitorias y para uso pecuario de 6 equinos, para 1 canino y para riego de una huerta en un área de 0.035Ha.*

En la visita se informa que se requiere el abastecimiento para uso doméstico de 5 personas permanentes en cada vivienda y para un total de 5 transitorias.

Para el abastecimiento pecuario se tiene bebederos dotados con flotador, lo cual es una buena mediada que contribuye al uso racional del recurso hídrico.

Mediante radicado CE-14387-2026 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA en el formulario productivo, el cual contiene la siguiente información:

- *Diagnóstico línea base ambiental de las fuentes.*
- *Diagnóstico línea base del sistema de abastecimiento y distribución del agua.*
- *Dentro de las actividades encaminadas a la reducción de pérdidas se proponen: instalación micromedidores, metros lineales de tubería, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y /o jornadas de capacitación, producción de medios impresos, salidas de campo, implementación sistema de almacenamiento, volumen almacenado, volumen de aguas lluvias aprovechado.*

El PUEAA allegado con lo solicitud no presenta información en cuanto a: consumos estimados, caudal captado, caudal aprovechado, meta de reducción de pérdidas, meta de reducción de consumos.

Dado lo anterior en la visita se informa al usuario que debe ser ajustado, por lo que vía Whatsapp es enviado por parte de la señora ***SANDRA LILIANA VILLA LÓPEZ,*** *en calidad de apoderada, y el cual contiene:*

- *Diagnóstico línea base ambiental de las fuentes.*
- *Diagnóstico línea base del sistema de abastecimiento y distribución del agua.*
- *Consumos estimados 46 m^3/mes (0.018L/s).*
- *Caudal captado: 52.56 m^3/mes (0.020L/s)*
- *Caudal aprovechado: 46.656 m^3/mes (0.018L/s).*
- *Pérdidas: 11.23%*
- *Meta de reducción de pérdidas:*
- *Meta de reducción de consumos:*

Costo total de las actividades: $ 5.960.000

3.6 *Para abastecer las actividades desarrolladas en el predio, se capta el recurso hídrico de dos fuentes Sin Nombre, denominadas "Fuente Sin Nombre 1" y "Fuente Sin Nombre 2".*

- *De la Fuente Sin Nombre 1 se capta el recurso hídrico en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 26´ 32.612", Latitud 6° 5' 8.815" Z: 2304msnm WGS84, donde se tiene un tanque sobre el cauce de la fuente, el cual consta de dos compartimientos; del segundo compartimiento se deriva tubería de 4" con reducción a 3", la cual abastece un tanque de reparto, del que se benefician el interesado, Federico Uribe De Bedout y Juan Raúl Vélez, y otros usuarios de los cuales no se tiene información.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Del tanque de reparto de deriva tubería de ½" que conduce el recurso hídrico directamente a la vivienda principal.



Imagen 3. Captación "Fuente Sin Nombre 1"

Sobre el mismo punto de captación y según el Sistema De Información Geográfico de la Corporación, no se tiene permisos otorgados.

Tomando una distancia aguas arriba de 90 metros y un radio de reubicación de 60 metros, el sistema reporta los siguientes usuarios aguas arriba:

NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	ESTADO
INVERSIONES SAN MICHEL	056150219233	131-0715-2014	Vencida
CLAUDIA JARAMILLO GONZALEZ Y OTROS	056150230841	131-1054-2018	Vigente

Cabe Resaltar que la sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS SAN MICHEL S.A, tiene actualmente permiso de concesión de aguas superficiales vigente, otorgado de varias fuentes. Información relacionada en el expediente N° 056150245074.

*De la "Fuente Sin Nombre 1" se realizó aforo volumétrico antes del sitio de captación, el cual arrojó un caudal de **0.901L/s** respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", se presenta un caudal disponible para reparto de **0.676L/s**.*

El área de captación se calcula, tomando una distancia Aguas Abajo (m) de 90 m y Radio de Reubicación (m) de 60 m, dando un área de 18.0Ha.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

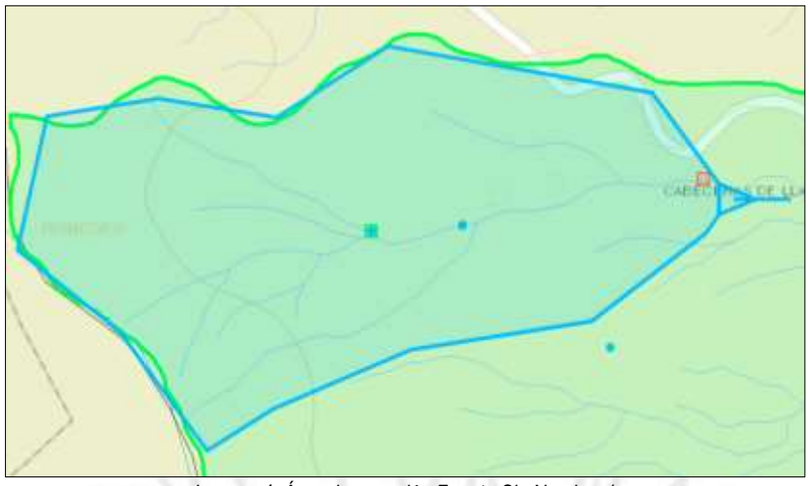


Imagen 4. Área de capación Fuente Sin Nombre 1

- *De la Fuente Sin Nombre 2 se capta el recurso hídrico en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 26´ 25.987", Latitud 6° 5' 0.833" Z: 2277msnm WGS84. En esta fuente también se tiene un tanque sobre su cauce del cual se abastecen la parte interesada y los señores: Juan Luis Uribe Uribe, Federico Gómez.*



Imagen 5. Captación Fuete Sin Nombres 2.

Del tanque de reparto de deriva tubería de ½" que conduce el recurso hídrico directamente a la vivienda del mayordomo.

Mediante Informe técnico IT-06304-2026, relacionado en el expediente de queja N° SCQ-131-1227-2026, se realizan unos requerimientos al señor Juan Luis Uribe Uribe.

*Se realizó aforo volumétrico antes del sitio de captación, el cual arrojó un caudal de **0.573L/s** respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", se presenta un caudal disponible para reparto de **0.429L/s**.*

*El área de captación se calcula, tomando una distancia Aguas Abajo (m) de 90 m y Radio de Reubicación (m) de 60 m, dando un área de **14.0Ha**.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare



Imagen 6. Área de captación Fuente Sin Nombre 2.

Las obras implementadas en el cauce de ambas fuentes, consistentes en tanques en concreto, generan represamiento del recurso hídrico y modifican las condiciones naturales del flujo. Dichas obras no garantizan el caudal ecológico que permita el adecuado funcionamiento y conservación del ecosistema.

Adicionalmente la conducción del recurso hídrico mediante obras que no cuentan con elementos de control de caudal que permitan regular el volumen de agua derivado y las condiciones actuales de estas dificultan el control y distribución de los caudales entre los usuarios.

Mediante Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026 la Corporación adoptó el Plan de Contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico en el cual establece que, frente al desabastecimiento del recurso hídrico se podría restringir la utilización del recurso hídrico en actividades no esenciales, no obstante, teniendo en cuenta la oferta y disponibilidad del recurso de la fuente, se considera técnicamente factible conceptuar sobre el abastecimiento pecuario.

***3.7** Datos específicos para el análisis de la concesión:*

***a)** <u>Fuentes de Abastecimiento:</u>*

NOMBRE DE LA FUENTE	*FECHA AFORO*	*MÉTODO AFORO*	*CAUDAL AFORADO (L/s)*	*CAUDAL DISPONIBLE (L/s)*
FUENTE SIN NOMBRE 1	*15/09/2026*	*Volumétrico*	*0.901*	*0.676*
FUENTE SIN NOMBRE 2			*0.573*	*0.429*

De la Fuente Sin Nombre 1 se capta el recurso hídrico en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 26´ 32.612", Latitud 6° 5' 8.815" Z: 2304msnm WGS84, donde se tiene un tanque sobre el cauce de la fuente, el cual consta de dos compartimientos; del segundo compartimientos se deriva tubería de 4" con reducción a 3", la cual abastece un tanque de reparto, del que se benefician el interesado, Federico Uribe De Bedout y Juan Raúl Vélez, y otros usuarios de los cuales no se tiene información.

Del tanque de reparto de deriva tubería de ½" que conduce el recurso hídrico directamente a la vivienda principal.

De la Fuente Sin Nombre 2 se capta el recurso hídrico en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 26´ 25.987", Latitud 6° 5' 0.833" Z: 2277msnm WGS84. En esta fuente también se tiene un tanque sobre su cauce del cual se abastecen los señores: Juan Luis Uribe Uribe, Federico Gómez y otros usuarios de los que no se tiene información.

Del tanque de reparto de deriva tubería de ½" que conduce el recurso hídrico directamente a la vivienda del mayordomo.

Las obras implementadas en el cauce de ambas fuentes, no garantizan el caudal ecológico que permita el adecuado funcionamiento y conservación del ecosistema. Y la conducción del recurso hídrico mediante obras que no cuentan con elementos de control de caudal que permitan regular el volumen de agua derivado y las condiciones actuales de estas dificultan el control y distribución de los caudales entre los usuarios.

Las fuentes cuentan con buena cobertura vegetal, consistente en pastos y vegetación ripiaria.

Época de verano-fenómeno Niño, con lluvia 8 días antes de la visita con baja intensidad.

b) *Caudal de reparto:*

NOMBRE DE LA FUENTE 1	*DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES*	*CAUDAL MINIMO (L/s)*	*CAUDAL MEDIO (L/s)*
FUENTE SIN NOMBRE 1	*Caudal total*	*4.09*	*9.2*
	Caudal ecológico	*1.02*	*2.3*
	Caudal máximo de reparto	*3.07*	*6.9*
	Caudales otorgados	*0.77*	*0.77*
	Caudal disponible para reparto	*2.33*	*6.13*

NOMBRE DE LA FUENTE 2	*DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES*	*CAUDAL MINIMO (L/s)*	*CAUDAL MEDIO (L/s)*
FUENTE SIN NOMBRE 2	*Caudal total*	*3.22*	*7.06*
	Caudal ecológico	*0.81*	*1.76*
	Caudal máximo de reparto	*2.42*	*5.29*
	Caudales otorgados	*0.95*	*0.95*
	Caudal disponible para reparto	*1.46*	*4.34*

Nota: si bien el Geoportal reportan un caudal mayor, esto obedece a que se abarca un área de cuenca mayor, la cual incluye varias fuentes; por lo tanto, se toma como referencia los aforos realizados en la visita.

c) *Obras para el aprovechamiento del agua:*

FUENTE SIN NOMBRE 1 y FUENTE SIN NOMBRE 2

<table>
<tr><td rowspan="6">DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO</td><td>Componentes Sistema de Abastecimiento</td><td>Aducción: NO</td><td colspan="2">Desarenador: Estado: Si</td><td>PTAP: No</td><td>Red Distribución: Si</td><td colspan="2">Sistema de almacenamiento: No

Estado: N.A

Control de Flujo: N.A</td></tr>
<tr><td colspan="8">TIPO CAPTACIÓN: artesanal</td></tr>
<tr><td colspan="2">Área captación (Ha):</td><td>18.0 Y 14.0</td><td colspan="2">Macromedición</td><td colspan="2">Si:</td><td>No: X</td></tr>
<tr><td colspan="2">Estado Captación:</td><td colspan="2">Bueno:</td><td colspan="3">Regular: x</td><td>Malo:</td></tr>
<tr><td colspan="2">Continuidad del Servicio</td><td>Si: X</td><td>No</td><td colspan="3">Tiene Servidumbre:</td><td>Si</td><td>No: X</td></tr>
</table>

d) *Cálculo del caudal requerido:*

Nota: no se calcula la demanda para riego de la huerta y para el canino porque son mínimas y pueden suplirse del remanente de los demás usos.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90L/persona-día 45L/Persona-día	1	5	5	0.005 0.003	30	Fuente Sin Nombre 1
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.008		

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90L/Persona-día	1		5	0.005	30	Fuente Sin Nombre 2
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.005		

USO	DOTACIÓN*	TIPO ANIMAL	# ANIMALES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	50 L/animal-día	Equinos	6	0.003	Fuente Sin Nombre 2
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				0.003	

** Módulo de consumo según resolución vigente de* ***Cornare****.*

3.8 *Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.*

4. CONCLUSIONES

4.1 *Las "Fuente Sin Nombre 1" y "Fuente Sin Nombre 2" cuentan con una oferta disponible de 0.676L/s y 0.429L/s, respectivamente, caudal suficiente para abastecer las actividades desarrolladas en el predio, y garantizando un remanente ecológico en la fuente.*

4.2 *De la "Fuente Sin Nombre 1" se abastecen los señores Federico Uribe De Bedout y Juan Raúl Vélez, y de la "Fuente Sin Nombre 2" se benefician los señores Juan Luis Uribe Uribe y Federico Gómez. No se tiene más información de los usuarios y no se encuentran permisos de concesión de aguas o Registro De Usuario Del Recurso Hídrico.*

4.3 *El predio identificado FMI 020-81848, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde tiene: 1.0 Ha en áreas de restauración ecológica y 6.0Ha en áreas agrosilvopastoriles.*

4.4 *Las actividades desarrolladas no entran en conflicto con los usos establecidos en el POMCA del Río Negro y en El P.B.O.T, dado que las viviendas están construidas y se consideran un hecho cumplido y la actividad pecuaria a baja escala, es permitida en las áreas agrosilvopastoriles.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

4.5 *Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo 2026-2036, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones" y el cual plantea actividades encaminadas a la reducción de perdidas tales como: instalación micromedidores, metros lineales de tubería, implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y /o jornadas de capacitación, producción de medios impresos, salidas de campo, implementación sistema de almacenamiento, volumen almacenado, volumen de aguas lluvias aprovechado.*

4.6 *Se debe implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control flujo, como medida de uso eficiente y ahorro del agua.*

4.7 *Mediante Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026 la Corporación adoptó el Plan de Contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico, lo que se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones dispuestas frente al desabastecimiento del recurso hídrico.*

4.8 *Teniendo en cuenta la oferta y disponibilidad del recurso de la fuente, se considera técnicamente factible conceptuar sobre el abastecimiento pecuario*

4.9 *Las obras implementadas en el cauce de ambas fuentes, consistentes en tanques en concreto que ocupan gran parte de la sección hidráulica de las fuentes, generan represamiento del recurso hídrico y modifican las condiciones naturales del flujo. Dichas obras no garantizan el caudal ecológico que permita el adecuado funcionamiento y conservación del ecosistema. Y la conducción del recurso hídrico mediante obras que no cuentan con elementos de control de caudal que permitan regular el volumen de agua derivado y las condiciones actuales de estas dificultan el control y distribución de los caudales entre los usuarios.*

4.10 *Es factible* ***OTORGAR*** *el permiso concesión de aguas superficiales la sociedad* ***MEJÍA URIBE INVERSIONES S.A.S****. representada legalmente por la señora* ***MARÍA DEL CARMEN URIBE DE MEJÍA****, a través de su autorizada, la señora* ***SANDRA LILIANA VILLA LÓPEZ****, en beneficio del predio identificado con FMI 020-81848, ubicado en la vereda Santa Elena del municipio de Rionegro, para usos doméstico y pecuario, a derivarse de las fuentes: "Fuente Sin Nombre 1" y "Fuente Sin Nombre 2".*

4.11 *Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente;* ***LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁN RESPONSABILIDAD DEL INTERESADO****.*

4.12 *La parte interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas), cuando se presenten …"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución …"*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones*

comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-07183-2026** y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **MEJIA URIBE INVERSIONES S.A.S.** con Nit 901.943.386-2, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL CARMEN URIBE DE MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía número 32.459.697, a través de su autorizada, la señora **SANDRA LILIANA VILLA LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía 1.036.924.480, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio con número de matrícula 020-81848, ubicado en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Nombre del predio o	Finca 9 Sector Varahonda	FMI:	020-81848	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	26	15.473	6	5	10.276	2247		
Punto de captación N°:												
Nombre Fuente:	FUENTE SIN NOMBRE 1			Coordenadas de la Fuente								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	26	32.612	6	5	8.815	2309		
Usos							Caudal (L/s.)					
1	Doméstico (Vivienda Principal)						0.008					
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño) 0.008L/s												
Punto de captación N°:												
Nombre Fuente:	FUENTE SIN NOMBRE 2			Coordenadas de la Fuente								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	26	25.987	6	5	0.833	-75		
Usos							Caudal (L/s.)					
1	Doméstico (Vivienda Mayordomo)						0.005					
2	Pecuario						0.003					
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño) 0.008L/s												
CAUDAL TOTAL A OTORGAR DE AMBAS FUENTES							***0.016L/s***					

Parágrafo primero. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

Parágrafo segundo. No se calcula la demanda para riego de la huerta y para el canino, porque son mínimas y pueden suplirse del remanente de los demás usos.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **MEJIA URIBE INVERSIONES S.A.S**., representada legalmente por la señora **MARÍA DEL CARMEN URIBE DE MEJÍA,** a través de su autorizada, la señora **SANDRA LILIANA VILLA LÓPEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que, en el **término de tres (03) meses,** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar menores de o iguales a 1.0 L/s: Deberá implementar en ambas fuentes "*Fuente Sin Nombre 1*" y "*Fuente Sin Nombre 2",* el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo 1°: Se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar todos los usuarios de la Fuente, se implemente la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a la sumatoria de los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información:

Un oficio de voluntad firmado por todas las partes, el cual debe incluir:

- Nombre del usuario.
- Número de identificación.
- Radicado del permiso o registro.
- Caudal otorgado o registrado.
- Expediente

Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará el diseño de la obra de captación y control de caudal, de acuerdo a la sumatoria de caudales, siempre y cuando sea inferior a 1.0 L/s.

Parágrafo 2°: Es importante precisar que, aunque se plantee la implementación de una obra conjunta con otros usuarios, la Corporación no puede supeditar los compromisos adquiridos de manera individual a través de los permisos de concesión de aguas o del Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, hasta que todos los usuarios se legalicen por lo que se reitera que debe avanzar en cuanto a la implementación de la obra.

Parágrafo 3°: Se sugiere implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (Flotador), como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO TERCERO. RECOMENDAR que, en caso de ser posible, conducir el recurso hídrico concesionado a través de un sistema confinado como tubería o manguera hasta la obra de control de caudal, dado que por tratarse de un canal artificial y, al considerarse las acequias como un canal artificial que carecen de sistemas reguladores, haciendo que evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia), podría generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la sociedad **MEJIA URIBE INVERSIONES S.A.S**., representada legalmente por la señora **MARÍA DEL CARMEN URIBE DE MEJÍA,** a través de su autorizada, la señora **SANDRA LILIANA VILLA LÓPEZ**, para el periodo 2026-2036, con base en haber entregado la siguiente información:

– CONSUMOS (l/s): 0.018L/s (46 m^3/mes)
– PÉRDIDAS TOTALES (%): 11.23
– META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0.00002 anual
– META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): 0.00009 anual
– ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	1	800.000	N° Micromedidores instalados / N° Micromedidores proyectados *100
Actividad 2.	20	500.000	Metros lineales de tubería instalada / Metros Lineales de tubería a instalar * 100
Actividad 3.	3	300.000	N° Tecnologías de bajo consumo instaladas / N° Tecnologías de bajo consumo proyectadas * 100

Actividad 4.	2	300.000	N° Talleres realizados / N° Talleres proyectados *100
Actividad 5.	8	1.000.000	N° Medios impresos realizados / N° Medios impresos proyectados *100
Actividad 6.	5	1.000.000	N° Salidas de campo realizadas / N° Salidas de campo proyectada *100
Actividad 7.	6	2.000.000	N° Tanques de almacenamiento implementados / N° Tanques de almacenamiento proyectados *100
Actividad 8.	1.5	30.000	Volumen almacenado / Volumen proyectado *100
Actividad 9.	1.5	30.000	Volumen aguas lluvias aprovechada / Volumen aguas lluvias proyectado *100

Costos totales de las actividades proyectadas: $ 5.960.000

Paragrafo: Deberá dar cumplimento a la ejecución de las actividades propuestas y contar con evidencias del desarrollo de las mismas.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO SEXTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo de 2026.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la interesada que mediante Radicado N° con radicado 112-7296, del 21 de diciembre de 2017, la corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, modificada mediante resolución con radicado RE-04227-2022, del 01 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la sociedad **MEJIA URIBE INVERSIONES S.A.S**., representada legalmente por la señora **MARÍA DEL CARMEN URIBE DE MEJÍA,** a través de su autorizada, la señora **SANDRA LILIANA VILLA LÓPEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150247450
Proceso: Trámite ambiental
Proyectó: Maria Alejandra Guarín
Revisó: Juan Pablo García. Fecha: 10/11/2026 Juan Pablo García
Técnico: Liliana Restrepo
Asunto: Concesión de aguas superficiales

Anexo: Diseños de obra de captación y control de caudal.

Código Connecta	24E0C8ABD482EB28
Expediente	056150247450
Radicado inicial del trámite	CE-14387-2026
Elaborado por	MARÍA ALEJANDRA GUARIN GONZÁLEZ
Fecha de elaboración	10/11/2026

DISEÑO OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL-CORTE ECONÓMICO

FUENTE SIN NOMBRE 1

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

DISEÑO OBRA DE CAPTACION Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: SOCIEDAD MEJIA URIBE INVERSIONES S.A.S	EXPEDIENTE: 056150247450
CAUDAL: 0.008 L/seg.	FUENTE: SUENTE SIN NOMBRE 1
MUNICIPIO: RIONEGRO	VEREDA: CABECERAS DE LLANOGRANDE

CALCULOS

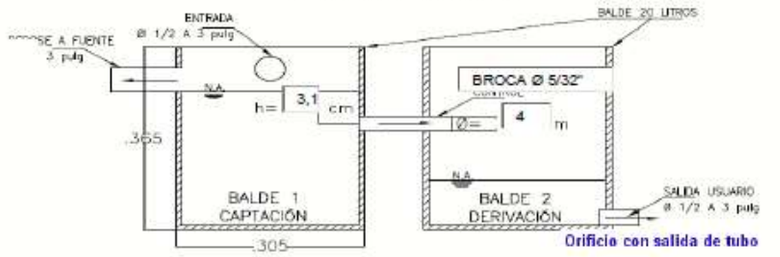
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0.82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0.000013 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	4.00 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3.1 cm
	BROCA Ø 5/32" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

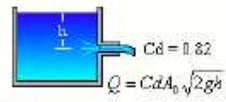
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



Orificio con salida de tubo



PLANTA OBRA ECONÓMICA

OBSERVACIONES

INSTALAR TUBO DE 1/2", TAPON DE 1/2" Y PERFORAR CON BROCA DE 5/32"

www.cornare.gov.co/SGI/Misionales/Autoridad Ambiental/Tramites

Vigente desde: 20-Mar-2015

F-TA-38/V.03

DISEÑO OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL-MAMPOSTERÍA

FUENTE SIN NOMBRE 1.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: SOCIEDAD MEJIA URIBE INVERSIONES S.A.S	**EXPEDIENTE: 056150247450**
CAUDAL: 0.008 L/seg.	**FUENTE: SUENTE SIN NOMBRE 1**
MUNICIPIO: RIONEGRO	**VEREDA: CABECERAS DE LLANOGRANDE**

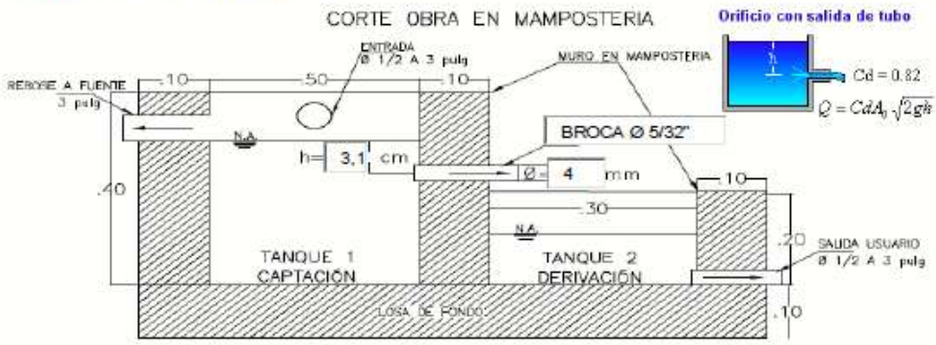
CALCULOS

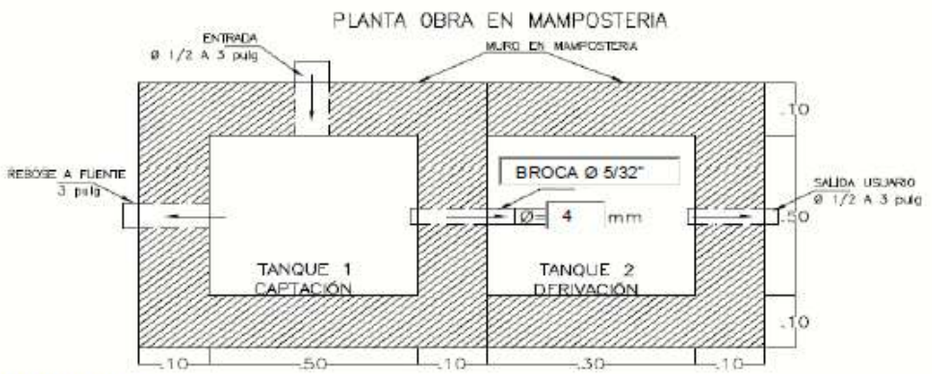
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0.82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0.000013 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	4.00 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3.1 cm
	BROCA Ø 5/32" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.





OBSERVACIONES

INSTALAR TUBO DE 1/2", TAPON DE 1/2" Y PERFORAR CON BROCA DE 5/32"

www.cornare.gov.co/SGI/Misionales/Autoridad Ambiental/Tramites Ambientales/Anexos

Vigente desde: 20-Mar-2015

F-TA-36/V.01

DISEÑO OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL-CORTE ECONÓMICO

Vigente desde: 24/7/2024

F-GJ-179 V.04

FUENTE SIN NOMBRE 2

DISEÑO OBRA DE CAPTACION Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: SOCIEDAD MEJIA URIBE INVERSIONES S.A.S	**EXPEDIENTE: 056150247450**
CAUDAL: 0.008 L/seg.	**FUENTE: SUENTE SIN NOMBRE 2**
MUNICIPIO: RIONEGRO	**VEREDA: CABECERAS DE LLANOGRANDE**

CALCULOS

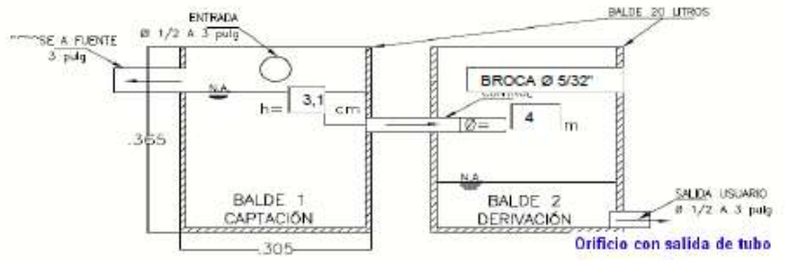
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0.82
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 4.00 mm — BROCA Ø 5/32" pulg
AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0.000013 m²
CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 3.1 cm

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

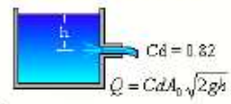
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



Orificio con salida de tubo



PLANTA OBRA ECONÓMICA

OBSERVACIONES

INSTALAR TUBO DE 1/2", TAPON DE 1/2" Y PERFORAR CON BROCA DE 5/32"

www.cornare.gov.co/SGI/Misionales/Autoridad Ambiental/Tramites

Vigente desde: 20-Mar-2015

F-TA-38/V.03

DISEÑO OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL-MAMPOSTERÍA

FUENTE SIN NOMBRE 2

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: SOCIEDAD MEJIA URIBE INVERSIONES S.A.S	**EXPEDIENTE: 056150247450**
CAUDAL: 0.008 L/seg.	**FUENTE: SUENTE SIN NOMBRE 2**
MUNICIPIO: RIONEGRO	**VEREDA: CABECERAS DE LLANOGRANDE**

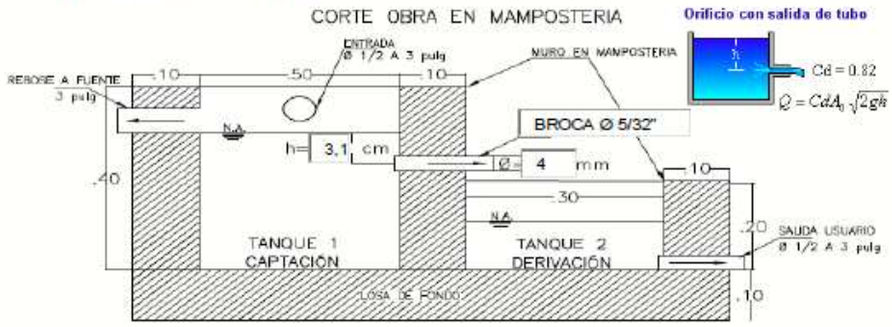
CALCULOS

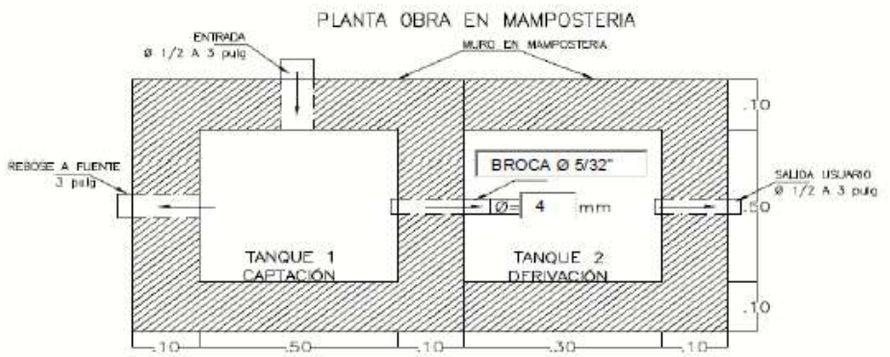
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0.82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0.000013 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	4.00 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3.1 cm
	BROCA Ø 5/32" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.





OBSERVACIONES

INSTALAR TUBO DE 1/2", TAPON DE 1/2" Y PERFORAR CON BROCA DE 5/32"

www.cornare.gov.co/SGI/Misionales/Autoridad Ambiental/Tramites Ambientales/Anexos

Vigente desde: 20-Mar-2015

F-TA-38/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare